

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
No: 11001 40 03 052 **2023 00134 00**

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

**Único** - Allegará nuevamente y debidamente diligenciados los formularios de inscripción inicial y de registro de ejecución, debido a que en estos se indicó como deudor al señor Daniel Andrés Bohórques Salazar, persona que según el contrato de garantía mobiliaria y la solicitud de crédito no figura como tal.

Además, deberá indicarse en todo caso, que el deudor y garante es el señor Fader Gerley Bohórques Rodríguez, conforme se puede apreciar en los citados documentos contractuales.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
Juez

SR.

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5f3927bfb6e366fa4bc8a7c0559e5644f7dcab27e053bd1a76917e5a624a9a**

Documento generado en 06/03/2023 08:38:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**